



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., abril 26 de 2021

No. 005

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “**bvc**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados (en adelante “Reglamento de Derivados”), publica para comentarios:

I. TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
004	ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL CAMBIO EN LOS FUTUROS SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP, EL FUTURO DEL ÍNDICE COLCAP, EL MINI FUTURO DEL ÍNDICE COLCAP, Y LAS OPCIONES SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP, CON OCASIÓN DEL NUEVO ÍNDICE ACCIONARIO MSCI COLCAP.	11



CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS

No. 004

Bogotá D.C., abril 26 de 2021

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL CAMBIO EN LOS FUTUROS SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP, EL FUTURO DEL ÍNDICE COLCAP, EL MINI FUTURO DEL ÍNDICE COLCAP, Y LAS OPCIONES SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP, CON OCASIÓN DEL NUEVO ÍNDICE ACCIONARIO MSCI COLCAP.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de **bvc** mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios por **cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico secretaria@bvc.com.co.

II. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

La Bolsa y MSCI Inc. han acordado una alianza estratégica para la administración del índice MSCI COLCAP. Así entonces, este índice reemplazará definitivamente al índice COLCAP, lo que debe ocurrir en un solo paso el próximo 28 de mayo.

La implementación del índice MSCI COLCAP implica algunos cambios y adopción de medidas que se enuncian a continuación: no se habilitará la negociación de nuevos contratos de Futuros y/o Opciones diferentes a los que se encuentran listados a la fecha, no se realizarán cambios en los nemotécnicos identificadores, ni ajustes en la metodologías de valoración de los contratos de derivados. Para los Futuros sobre Acciones y las Opciones sobre acciones individuales, el cambio contempla que la Bolsa tendrá la posibilidad de listar los contratos sobre acciones que pertenezcan al MSCI COLCAP, y no al actual COLCAP. Frente a los Mini Futuros COLCAP y los Futuros COLCAP, el ajuste corresponde a la nueva metodología para la obtención del precio del activo subyacente. De este modo, las posiciones que se encuentren abiertas para el 28 de mayo de 2021 se valorarán a partir del nuevo precio del activo subyacente, calculado y publicado por MSCI.

En adición a lo anterior, se informa que se propone la modificación de la Circular Única de Derivados con el objetivo de alinear las disposiciones y referencias que se hace del índice accionario. De este modo, las condiciones de los actuales Contratos de Futuros de Acciones Pertencientes al Índice COLCAP, los contratos de Futuros del Índice COLCAP, los Mini Contratos de Futuros del Índice COLCAP y los

Contratos de Opción sobre acciones pertenecientes al índice COLCAP, deben ajustarse al índice MSCI COLCAP.

Para mayor información acerca de la transición pueden consultar: <https://elvalordecolombia.com/c/documentos-relevantes>

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 4.5.2.1.1, 4.5.2.1.2, 4.5.2.1.5, 4.5.2.1.6, 4.5.3.1.1, 4.5.3.1.2, 4.5.3.1.5, 4.5.3.1.6, 4.6.1.1.1, 4.6.1.1.2, 4.6.1.1.3, 4.6.1.1.4, 4.6.1.1.5, 4.6.1.1.6, 4.6.1.1.7, 4.6.1.1.8, 4.6.1.2.1, 4.6.1.2.2, 4.6.2.1.1, 4.6.2.1.2, 4.6.2.1.4, 4.6.2.1.5, 4.6.2.1.6, 4.6.2.1.7, 4.6.2.1.8, 4.6.2.2.1 y 4.6.2.2.2 de la Circular Única de Derivados.

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS

SECCIÓN II - CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP

Artículo 4.5.2.1.1. Contratos listados.

Podrán listarse contratos sobre acciones que pertenezcan al índice COLCAP.

Las acciones del índice COLCAP sobre las cuales se listen los contratos de que trata la presente Sección, serán establecidas por la Bolsa en el Anexo No. 13 de la presente Circular e informadas al mercado mediante Boletín Informativo.

Si una acción deja de pertenecer al índice, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la Bolsa así lo comunique y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes. En este evento, la Bolsa actualizará el Anexo No. 13 de la presente Circular excluyendo el contrato de futuro correspondiente que deja de ser negociable, sin que esto afecte su inscripción en el RNVE.

Artículo 4.5.2.1.2. Activos Subyacentes.

Los contratos tendrán como activos subyacentes las acciones que pertenezcan al índice COLCAP, definidas en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN II - CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE MSCI COLCAP

Artículo 4.5.2.1.1. Contratos listados.

Podrán listarse contratos sobre acciones que pertenezcan al índice MSCI COLCAP.

Las acciones del índice MSCI COLCAP sobre las cuales se listen los contratos de que trata la presente Sección, serán establecidas por la Bolsa en el Anexo No. 13 de la presente Circular, e informadas al mercado mediante Boletín Informativo.

Si una acción deja de pertenecer al índice, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la Bolsa así lo comunique y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes. En este evento, la Bolsa actualizará el Anexo No. 13 de la presente Circular excluyendo el contrato de futuro correspondiente que deja de ser negociable, sin que esto afecte su inscripción en el RNVE.

Artículo 4.5.2.1.2. Activos Subyacentes.

Los contratos tendrán como activos subyacentes las acciones que pertenezcan al índice MSCI COLCAP, definidas en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.2.1.5. Variación mínimo de precio o “Tick de precio”.

La variación mínima de cada contrato de futuro sobre acciones pertenecientes al índice COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.2.1.6. Método de Liquidación.

La liquidación de cada contrato de futuro sobre acciones pertenecientes al índice COLCAP, podrá ser financiera o por entrega del subyacente, según se establezca en la presente Circular:

(...)

SECCIÓN III - CONTRATOS DE OPCIÓN SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP

Artículo 4.5.3.1.1. Contratos listados

Podrán listarse contratos sobre acciones que pertenezcan al índice COLCAP. Sin embargo, si una acción deja de pertenecer al índice, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la Bolsa así lo comunique, y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.

Las acciones del índice COLCAP sobre las cuales se listen los contratos de que trata la presente Sección, serán establecidas por la Bolsa e informadas al mercado mediante Boletín Informativo. En todo caso, dichas acciones se encontrarán relacionadas en el Anexo No. 13 de esta Circular.

Artículo 4.5.2.1.5. Variación mínima de precio o “Tick de precio”.

La variación mínima de cada contrato de futuro sobre acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.2.1.6. Método de Liquidación.

La liquidación de cada contrato de futuro sobre acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP, podrá ser financiera o por entrega del subyacente, según se establezca en la presente Circular:

(...)

SECCIÓN III - CONTRATOS DE OPCIÓN SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE MSCI COLCAP

Artículo 4.5.3.1.1. Contratos listados

Podrán listarse contratos sobre acciones que pertenezcan al índice MSCI COLCAP; ~~s~~ Sin embargo, si una acción deja de pertenecer al índice, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la Bolsa así lo comunique, y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.

Las acciones del índice MSCI COLCAP sobre las cuales se listen los contratos de que trata la presente Sección, serán establecidas por la Bolsa e informadas al mercado mediante Boletín Informativo. En todo caso, dichas acciones se encontrarán relacionadas en el Anexo No. 13 de esta Circular.

Artículo 4.5.3.1.2. Activos Subyacentes

Los contratos tendrán como activos subyacentes las acciones que pertenezcan al índice COLCAP, definidas en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.1.5. Variación mínimo de precio o “Tick de precio”

La variación mínima de cada contrato de Opción sobre acciones pertenecientes al índice COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.1.6. Método de Liquidación

La liquidación de cada contrato de Opción sobre acciones pertenecientes al índice COLCAP, será financiera, es decir calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio utilizado para realizar la liquidación corresponde al valor de cierre de la acción subyacente el último día de negociación del contrato.

SECCIÓN I – CONTRATO DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP

Artículo 4.6.1.1.1. Activo Subyacente.

El Futuro de Índice Accionario COLCAP (COL) tendrá como activo subyacente el Índice Accionario COLCAP calculado y publicado por la Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 4.5.3.1.2. Activos Subyacentes

Los contratos tendrán como activos subyacentes las acciones que pertenezcan al índice MSCI COLCAP, definidas en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.1.5. Variación mínima de precio o “Tick de precio”

La variación mínima de cada contrato de Opción sobre acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.1.6. Método de Liquidación

La liquidación de cada contrato de Opción sobre acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP, será financiera, es decir, calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio utilizado para realizar la liquidación corresponde al valor de cierre de la acción subyacente el último día de negociación del contrato.

SECCIÓN I – CONTRATO DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO MSCI COLCAP

Artículo 4.6.1.1.1. Activo Subyacente.

El Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP (COL) tendrá como activo subyacente el Índice Accionario MSCI COLCAP calculado y publicado por ~~la Bolsa de Valores de Colombia~~ MSCI.

Artículo 4.6.1.1.2. Tamaño del contrato y unidad de negociación.

Cada contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP tendrá un valor nominal de COP 25.000 (veinticinco mil pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.

Artículo 4.6.1.1.3. Generación de Contratos.

Se listarán los vencimientos trimestrales más cercanos del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un 1 año.

Los contratos de Time Spread asociados a estos vencimientos también estarán listados.

El día hábil siguiente al día de vencimiento de cada Contrato, quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior. Así mismo, se activarán los Contratos Time Spread correspondientes.

Parágrafo transitorio: No se generarán nuevos Contratos de Futuro de Índice Accionario COLCAP a partir del vencimiento de Septiembre de 2019. En consecuencia, solo serán susceptibles de ser negociados en el Sistema, aquellos contratos que a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación tengan posición abierta, siendo en este caso los Contratos de Futuro de Índice Accionario COLCAP con vencimientos de Septiembre de 2019.

Artículo 4.6.1.1.2. Tamaño del contrato y unidad de negociación.

Cada contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP tendrá un valor nominal de COP 25.000 (veinticinco mil pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.

Artículo 4.6.1.1.3. Generación de Contratos.

Se listarán los vencimientos trimestrales más cercanos del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un 1 año.

Los contratos de Time Spread asociados a estos vencimientos también estarán listados.

El día hábil siguiente al día de vencimiento de cada Contrato, quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior. Así mismo, se activarán los Contratos Time Spread correspondientes.

Parágrafo transitorio: A partir de la implementación del Índice MSCI COLCAP, la Bolsa mediante boletín normativo publicará la fecha en la que ~~no~~ se generarán nuevos Contratos de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP, a partir del vencimiento de Septiembre de 2019. En consecuencia, solo serán susceptibles de ser negociados en el Sistema, aquellos contratos que a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación tengan posición abierta, siendo en este caso los Contratos de Futuro de Índice Accionario COLCAP con vencimientos de Septiembre de 2019.

Artículo 4.6.1.1.4. Variación mínima de precio o “Tick de precio”.

La variación mínima de cada Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.1.5. Método de liquidación.

La liquidación de las operaciones sobre Futuros de Índice Accionario COLCAP es financiera, calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio al que se realiza la liquidación corresponde al valor de cierre del índice COLCAP del último día de negociación del contrato.

Artículo 4.6.1.1.6. Último día de negociación.

El último día de negociación de Futuros de Índice Accionario COLCAP será el día de vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.1.1.7. Día de vencimiento del contrato.

El día de vencimiento de los Futuros de Índice Accionario COLCAP será el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil anterior.

Artículo 4.6.1.1.8. Día de última liquidación del contrato.

El día de la última liquidación de los Futuros de Índice Accionario COLCAP será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.1.1.4. Variación mínima de precio o “Tick de precio”.

La variación mínima de cada Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.1.5. Método de liquidación.

La liquidación de las operaciones sobre Futuros de Índice Accionario MSCI COLCAP es financiera, calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio al que se realiza la liquidación corresponde al valor de cierre del índice MSCI COLCAP del último día de negociación del contrato.

Artículo 4.6.1.1.6. Último día de negociación.

El último día de negociación de Futuros de Índice Accionario MSCI COLCAP será el día de vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.1.1.7. Día de vencimiento del contrato.

El día de vencimiento de los Futuros de Índice Accionario MSCI COLCAP será el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil anterior.

Artículo 4.6.1.1.8. Día de última liquidación del contrato.

El día de la última liquidación de los Futuros de Índice Accionario MSCI COLCAP será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.1.2.1. Parámetros de cantidad para la celebración de operaciones.

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el Futuro de Índice Accionario COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los operadores de cada miembro deberán cumplir con este parámetro.

Artículo 4.6.1.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP y para los contratos de Time Spread sobre los Contratos de Futuro COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

SECCIÓN II – MINI CONTRATO DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP

Artículo 4.6.2.1.1. Activo Subyacente.

El Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP (COS) tendrá como activo subyacente el Índice Accionario COLCAP calculado y publicado por la Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 4.6.2.1.2. Tamaño del contrato y unidad de negociación.

Cada Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP tendrá un valor nominal de COP 2.500 (dos mil quinientos pesos) multiplicados por el valor del índice.

Artículo 4.6.2.1.4. Variación mínima de precio o “Tick de precio”.

Artículo 4.6.1.2.1. Parámetros de cantidad para la celebración de operaciones.

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los operadores de cada miembro deberán cumplir con este parámetro.

Artículo 4.6.1.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP y para los contratos de Time Spread sobre los Contratos de Futuro MSCI COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

SECCIÓN II – MINI CONTRATO DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO MSCI COLCAP

Artículo 4.6.2.1.1. Activo Subyacente.

El Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP (COS) tendrá como activo subyacente el Índice Accionario MSCI COLCAP calculado y publicado por ~~la Bolsa de Valores de Colombia~~MSCI.

Artículo 4.6.2.1.2. Tamaño del contrato y unidad de negociación.

Cada Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP tendrá un valor nominal de COP 2.500 (dos mil quinientos pesos) multiplicados por el valor del índice.

Artículo 4.6.2.1.4. Variación mínima de precio o “Tick de precio”.

La variación mínima de cada Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.6.2.1.5. Método de liquidación.

La liquidación de las operaciones sobre Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP es financiera, calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio al que se realiza la liquidación corresponde al valor de cierre del índice COLCAP del último día de negociación del contrato.

Artículo 4.6.2.1.6. Último día de negociación.

El último día de negociación del Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP será el día de vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.2.1.7. Día de vencimiento del contrato.

El día de vencimiento de Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP será el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil anterior.

Artículo 4.6.2.1.8. Día de última liquidación del contrato.

La variación mínima de cada Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.6.2.1.5. Método de liquidación.

La liquidación de las operaciones sobre Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP es financiera, calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio al que se realiza la liquidación corresponde al valor de cierre del índice MSCI COLCAP del último día de negociación del contrato.

Artículo 4.6.2.1.6. Último día de negociación.

El último día de negociación del Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será el día de vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.2.1.7. Día de vencimiento del contrato.

El día de vencimiento de Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil anterior.

Artículo 4.6.2.1.8. Día de última liquidación del contrato.

El día de la última liquidación del Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.2.2.1. Parámetros de cantidad para la celebración de operaciones.

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los operadores de cada miembro deberán cumplir con este parámetro.

Artículo 4.6.2.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP y para los contratos de Time Spread sobre los Mini Contratos de Futuro de Índice Accionario COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.”

El día de la última liquidación del Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.2.2.1. Parámetros de cantidad para la celebración de operaciones.

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los operadores de cada miembro deberán cumplir con este parámetro.

Artículo 4.6.2.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP y para los contratos de Time Spread sobre los Mini Contratos de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.”

Cordialmente,

(Original firmado)
ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ
Representante Legal